ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.51600
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001051600** de fecha **3/27/2020**, al señor (a) **LONDOÑO CASTELLANOS YURY ISBELIA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098739062**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LONDOÑO CASTELLANOS YURY ISBELIA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LONDOÑO CASTELLANOS YURY ISBELIA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **LONDOÑO CASTELLANOS YURY ISBELIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098739062**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001051600** de fecha **3/27/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**INCUMPLIENDO AL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO 2020 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2020**; siendo las **03:10:00 p. m.,** en la dirección **KR 16 CL 9** del **BARRIO COMUNEROS,** el infractor(a) LONDOÑO CASTELLANOS YURY ISBELIA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LONDOÑO CASTELLANOS YURY ISBELIA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098739062.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LONDOÑO CASTELLANOS YURY ISBELIA,** con identificación número **1098739062,** residente en la **KENNEDY DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3138007414 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.33258
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033258** de fecha **3/27/2020**, al señor (a) **LOPEZ JACOME LUDWING JOAQUIN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098643441**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LOPEZ JACOME LUDWING JOAQUIN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LOPEZ JACOME LUDWING JOAQUIN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **LOPEZ JACOME LUDWING JOAQUIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098643441**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo

del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033258** de fecha **3/27/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano antes en mencion se encontraba desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24-03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernado de santander en referencia al decreto nacional 457 de fecha 22/03/2020 expedida por el señor presidente".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2020**; siendo las **05:58:00 p. m.,** en la dirección **CLL 65 CRA 5** del **BARRIO BUCARAMANGA,** el infractor(a) LOPEZ JACOME LUDWING JOAQUIN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ JACOME LUDWING JOAQUIN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098643441.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ JACOME LUDWING JOAQUIN,** con identificación número **1098643441,** residente en la **CRA 17 N 13 W-66 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3153666846 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.35347
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001035347** de fecha **3/27/2020**, al señor (a) **SOTO MENDEZ PEDRO VICENTE,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095949498**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SOTO MENDEZ PEDRO VICENTE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SOTO MENDEZ PEDRO VICENTE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **SOTO MENDEZ PEDRO VICENTE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095949498**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001035347** de fecha **3/27/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano antes en mencionado se le sorprende desacatando e infringiendo el decreto 0211 de 24-03-2020 art 1 expedido por el gobernador de santander en referencia al decreto nacional 457 del 22-03-2020 expedido por el señor presidente de la república".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2020**; siendo las **04:48:00 p. m.,** en la dirección **CLL 70 CRA 6** del **BARRIO JUAN XXIII,** el infractor(a) SOTO MENDEZ PEDRO VICENTE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOTO MENDEZ PEDRO VICENTE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1095949498.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOTO MENDEZ PEDRO VICENTE,** con identificación número **1095949498,** residente en la **CLL 14 N 50-166 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3138387864 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.60875
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001060875** de fecha **3/27/2020**, al señor (a) **BAUTISTA ALARCON MARLON,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13724565**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BAUTISTA ALARCON MARLON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BAUTISTA ALARCON MARLON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **BAUTISTA ALARCON MARLON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13724565**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001060875** de fecha **3/27/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se encontraba desacatando el decreto 0211 de 24-03-2020 art 1 en referencia al decreto nacional 457 del 22-03-2020".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2020**; siendo las **02:45:00 p. m.,** en la dirección **CRA 43 W CLL 59** del **BARRIO URB. ESTORAQUES I,** el infractor(a) BAUTISTA ALARCON MARLON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA ALARCON MARLON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **13724565.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA ALARCON MARLON,** con identificación número **13724565,** residente en la **CLL 59 N 42 W -08 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3224574786 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.60876
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001060876** de fecha **3/27/2020**, al señor (a) **CHAVARRO ROMERO LUIS ALBERTO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **14271221**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CHAVARRO ROMERO LUIS ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CHAVARRO ROMERO LUIS ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CHAVARRO ROMERO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **14271221**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001060876** de fecha **3/27/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se encontraba desacatando el decreto 0211 de 24-03-2020 art 1 en referencia al decreto nacional 457 del 22-03-2020".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2020**; siendo las **02:45:00 p. m.,** en la dirección **CRA 43 W CLL 59** del **BARRIO URB. ESTORAQUES I,** el infractor(a) CHAVARRO ROMERO LUIS ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHAVARRO ROMERO LUIS ALBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **14271221.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAVARRO ROMERO LUIS ALBERTO,** con identificación número **14271221,** residente en la **CLL 59 N 42 W-15 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3214264809 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.57948
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001057948** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **MURILLO SUAREZ JEYSON FERNANDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098704795**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MURILLO SUAREZ JEYSON FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MURILLO SUAREZ JEYSON FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MURILLO SUAREZ JEYSON FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098704795**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001057948** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL SUJETO EN MENCIÓN SE ENCONTRABA FUMANDO SUSTANCIAS PROHIBIDAS MARIHUANA EN VIA PUBLICA".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **03:10:00 p. m.,** en la dirección **KR 26 CL 21** del **BARRIO SAN FRANCISCO,** el infractor(a) MURILLO SUAREZ JEYSON FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MURILLO SUAREZ JEYSON FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098704795.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MURILLO SUAREZ JEYSON FERNANDO,** con identificación número **1098704795,** residente en la **KR 27 17-65 SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3209504928 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.57949
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001057949** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **MURILLO SUAREZ JEYSON FERNANDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098704795**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MURILLO SUAREZ JEYSON FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MURILLO SUAREZ JEYSON FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MURILLO SUAREZ JEYSON FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098704795**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001057949** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL SUJETO EN MENCIÓN SE LE DA LA ORDEN DE POLICÍA QUE SE RETIRARA PARA SU RESIDENCIA, LA CUAL INCUMPLE LA ORDEN DECRETO PRESIDENCIAL.".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **03:20:00 p. m.,** en la dirección **KR 26 CL 21** del **BARRIO SAN FRANCISCO,** el infractor(a) MURILLO SUAREZ JEYSON FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MURILLO SUAREZ JEYSON FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098704795.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MURILLO SUAREZ JEYSON FERNANDO,** con identificación número **1098704795,** residente en la **KR 27 17-65 SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3209504928 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.57477
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001057477** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **REYES MARTINEZ WENDY VANESSA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095843514**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) REYES MARTINEZ WENDY VANESSA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) REYES MARTINEZ WENDY VANESSA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **REYES MARTINEZ WENDY VANESSA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095843514**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001057477** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**CIUDADANA EN MENCIÓN ES SORPRENDIDA INFRINGIENDO EL DECRETO PRESIDENCIAL 457 DEL 22 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **03:38:00 p. m.,** en la dirección **KR 26 CL 21** del **BARRIO SAN FRANCISCO,** el infractor(a) REYES MARTINEZ WENDY VANESSA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES MARTINEZ WENDY VANESSA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1095843514.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES MARTINEZ WENDY VANESSA,** con identificación número **1095843514,** residente en la **CL 48 20-02 LA CONCORDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6702264 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.50947
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001050947** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **SEQUEDA QUINTERO KAROL DANIELA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095836686**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SEQUEDA QUINTERO KAROL DANIELA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SEQUEDA QUINTERO KAROL DANIELA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **SEQUEDA QUINTERO KAROL DANIELA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095836686**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001050947** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**ES SORPRENDIDA INFRINGIENDO EL TOQUE DE QUEDA DECRETO PRESIDENCIAL 457, SIN NINGUN PERMISO".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **04:45:00 p. m.,** en la dirección **KR 35 CL 10** del **BARRIO LOS PINOS,** el infractor(a) SEQUEDA QUINTERO KAROL DANIELA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEQUEDA QUINTERO KAROL DANIELA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1095836686.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEQUEDA QUINTERO KAROL DANIELA,** con identificación número **1095836686,** residente en la **CL 3 11-30 SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3163885668 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.58535
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001058535** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098814970**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098814970**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001058535** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se sorprende al ciudadano incumpliendo orden de policía aislamiento preventivo obligatorio decreto #457 de presidencia república".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **04:59:00 p. m.,** en la dirección **KR 24 CL 9** del **BARRIO COMUNEROS,** el infractor(a) DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098814970.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO,** con identificación número **1098814970,** residente en la **KR 23 5-01 LA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3153580632 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.69054
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001069054** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **CASTILLO GONZALES GABRIEL SEGUNDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **20086289**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CASTILLO GONZALES GABRIEL SEGUNDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CASTILLO GONZALES GABRIEL SEGUNDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CASTILLO GONZALES GABRIEL SEGUNDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **20086289**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001069054** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL CIUDADANO SE ENCONTRABA EN LA VÍA PUBLICA CONSUMIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES "CERVEZA" INFRINGIENDO LO ORDENADO POR EL DECRETO PRESIDENCIAL 457 DEL 22 DE MARZO DEL 2020 AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, SIN HACER PARTE DE LAS EXCEPCIONES QUE EMANA LA M".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **05:55:00 p. m.,** en la dirección **KR 7 CL 24** del **BARRIO GIRARDOT,** el infractor(a) CASTILLO GONZALES GABRIEL SEGUNDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO GONZALES GABRIEL SEGUNDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **20086289.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO GONZALES GABRIEL SEGUNDO,** con identificación número **20086289,** residente en la **KR 7 CL 24 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3002754204 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.69055
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001069055** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **CASTILLO GONZALES DANIEL ANTONIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25186532**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CASTILLO GONZALES DANIEL ANTONIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CASTILLO GONZALES DANIEL ANTONIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CASTILLO GONZALES DANIEL ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25186532**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001069055** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL CIUDADANO SE ENCONTRABA EN LA VÍA PUBLICA CONSUMIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES "CERVEZA" INFRINGIENDO LO ORDENADO POR EL DECRETO PRESIDENCIAL 457 DEL 22 DE MARZO DEL 2020 AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, SIN HACER PARTE DE LAS EXCEPCIONES QUE EMANA EL M".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **06:08:00 p. m.,** en la dirección **KR 7 CL 24** del **BARRIO GIRARDOT,** el infractor(a) CASTILLO GONZALES DANIEL ANTONIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO GONZALES DANIEL ANTONIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **25186532.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO GONZALES DANIEL ANTONIO,** con identificación número **25186532,** residente en la **KR 27 CL 4 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3002754204 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.52578
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001052578** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **TORRES ALVAREZ NICOLAS,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098817507**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TORRES ALVAREZ NICOLAS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TORRES ALVAREZ NICOLAS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **TORRES ALVAREZ NICOLAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098817507**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001052578** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**SE ENCUENTRA AL INFRACTOR INCUMPLIENDO EL DECRETO 457 AISLAMIENTO PREVENTIVO".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **07:10:00 p. m.,** en la dirección **CL 2A KR 10** del **BARRIO SAN RAFAEL,** el infractor(a) TORRES ALVAREZ NICOLAS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES ALVAREZ NICOLAS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098817507.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES ALVAREZ NICOLAS,** con identificación número **1098817507,** residente en la **KR 16 CL 19 ESQUINA. SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3227245830 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.69056
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001069056** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102387238**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102387238**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001069056** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL CIUDADANO SE ENCONTRABA DEAMBULANDO "TRANSITANDO" POR LA VÍA PUBLICA INFRINGIENDO LO ORDENADO POR EL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 22 DE MARZO DEL 2020 AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO SIN HACER PARTE DE LAS EXCEPCIONES QUE EMANA LA MISMA.".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **07:50:00 p. m.,** en la dirección **KR 15 CL 19** del **BARRIO GAITAN,** el infractor(a) CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1102387238.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO,** con identificación número **1102387238,** residente en la **CL 44 KR 5 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.60815
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001060815** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **ORDOÑEZ TRIGOS CESAR STEVEN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005163034**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ORDOÑEZ TRIGOS CESAR STEVEN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ORDOÑEZ TRIGOS CESAR STEVEN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **ORDOÑEZ TRIGOS CESAR STEVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005163034**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001060815** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**al ciudadano en mención se encontró en vía publica en compañía del joven jose david manosalva paez consumiendo sustancias alucinógenas marihuana sin estar en los casos de excepción del decreto 0211 de fecha 24/03/2020 expedido por el señor gobernador de S".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **02:20:00 p. m.,** en la dirección **KR 52 CL 72** del **BARRIO LAGOS DEL CACIQUE,** el infractor(a) ORDOÑEZ TRIGOS CESAR STEVEN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDOÑEZ TRIGOS CESAR STEVEN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1005163034.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDOÑEZ TRIGOS CESAR STEVEN,** con identificación número **1005163034,** residente en la **TV 112 TORRES DE SAN LORENZO 2 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3107890130 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.60816
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001060816** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **MANOSALVA PAEZ JOSE DAVID,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005257112**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MANOSALVA PAEZ JOSE DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MANOSALVA PAEZ JOSE DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MANOSALVA PAEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005257112**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001060816** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**al ciudadano en mención se encontraba desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander en referencia adoptada del decreto nacional 457 del 22/03/2020 expedido por el señor presidente,".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **02:20:00 p. m.,** en la dirección **KR 52 CL 72** del **BARRIO LAGOS DEL CACIQUE,** el infractor(a) MANOSALVA PAEZ JOSE DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANOSALVA PAEZ JOSE DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1005257112.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANOSALVA PAEZ JOSE DAVID,** con identificación número **1005257112,** residente en la **TAJAMAR PORTERIA 1 CS 1 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3178380898 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.60660
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001060660** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **FERNANDEZ CAÑIZARES JUAN CAMILO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337675**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) FERNANDEZ CAÑIZARES JUAN CAMILO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) FERNANDEZ CAÑIZARES JUAN CAMILO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **FERNANDEZ CAÑIZARES JUAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337675**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001060660** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**El ciudadano antes en mención se encontraba desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander en referencia a la medida adoptada por el decreto nacional 457 del 22/03/2020 expedido por".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **03:10:00 p. m.,** en la dirección **CL 103 KRA 12** del **BARRIO JARDINES DE COAVICONSA,** el infractor(a) FERNANDEZ CAÑIZARES JUAN CAMILO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERNANDEZ CAÑIZARES JUAN CAMILO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1005337675.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNANDEZ CAÑIZARES JUAN CAMILO,** con identificación número **1005337675,** residente en la **CL 103B N° 13A-30 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3057327088 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.60661
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001060661** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810045**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810045**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001060661** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**El ciudadano antes en mención se encontraba desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander en referencia a la medida adoptada por el decreto nacional 457 del 22/03/2020 expedido por".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **03:10:00 p. m.,** en la dirección **CL 103 KRA 12** del **BARRIO JARDINES DE COAVICONSA,** el infractor(a) CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098810045.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER,** con identificación número **1098810045,** residente en la **KR 13C N° 103A-22 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6940528 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.61984
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001061984** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **ORTEGA PEREZ JOEL LEVI,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095843327**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ORTEGA PEREZ JOEL LEVI, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ORTEGA PEREZ JOEL LEVI, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **ORTEGA PEREZ JOEL LEVI**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095843327**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001061984** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**El ciudadano antes en mención se encontraba desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander en referencia a la medida adoptada por el decreto nacional 457 del 22/03/2020 expedido por".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **03:27:00 p. m.,** en la dirección **CL 59 KRA 43W** del **BARRIO URB. ESTORAQUES I,** el infractor(a) ORTEGA PEREZ JOEL LEVI, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA PEREZ JOEL LEVI**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1095843327.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA PEREZ JOEL LEVI,** con identificación número **1095843327,** residente en la **ESTORAQUES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3102443391 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.60314
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001060314** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **BARBANTI CASTELLANOS CARLOS ALBERTO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13386566**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BARBANTI CASTELLANOS CARLOS ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BARBANTI CASTELLANOS CARLOS ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **BARBANTI CASTELLANOS CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13386566**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001060314** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**El infractor se encontraba con una venta ambulante en vía publica infringiendo el decreto 0211 articulo 1 del 24/03/2020 emanado de la gobernación de Santander. el ciudadano infractor manifiesta no querer firmar el comparendo se deja constancia que se le".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **05:25:00 p. m.,** en la dirección **KM 4 VIA GIRON** del **BARRIO EL PORVENIR,** el infractor(a) BARBANTI CASTELLANOS CARLOS ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARBANTI CASTELLANOS CARLOS ALBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **13386566.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARBANTI CASTELLANOS CARLOS ALBERTO,** con identificación número **13386566,** residente en la **KM 4 VIA GIRON EL BUENO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3183239551 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.60315
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001060315** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **MATUTE BELTRAN EDWAR ANDRES,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1115744966**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MATUTE BELTRAN EDWAR ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MATUTE BELTRAN EDWAR ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MATUTE BELTRAN EDWAR ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1115744966**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001060315** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**El infractor se encontraba con una venta ambulante en vía publica infringiendo el decreto 0211 articulo 1 del 24/03/2020 emanado de la gobernación de Santander".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **05:40:00 p. m.,** en la dirección **KM 4 VIA GIRON** del **BARRIO EL PORVENIR,** el infractor(a) MATUTE BELTRAN EDWAR ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MATUTE BELTRAN EDWAR ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1115744966.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MATUTE BELTRAN EDWAR ANDRES,** con identificación número **1115744966,** residente en la **KM 4 VIA GIRON EL BUENO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3132276162 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.36642
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001036642** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **BLANCO SAAVEDRA EDUARDO ANDRES,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007956451**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BLANCO SAAVEDRA EDUARDO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BLANCO SAAVEDRA EDUARDO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **BLANCO SAAVEDRA EDUARDO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007956451**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001036642** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**El ciudadano antes en mención se encontraba desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander en referencia a la medida adoptada por el decreto nacional 457 del 22/03/2020 expedido por".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **06:50:00 p. m.,** en la dirección **CL 69 KRA 20** del **BARRIO LA VICTORIA,** el infractor(a) BLANCO SAAVEDRA EDUARDO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO SAAVEDRA EDUARDO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1007956451.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO SAAVEDRA EDUARDO ANDRES,** con identificación número **1007956451,** residente en la **CL 63 # 12-84 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3132448080 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.60662
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001060662** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **MARTINEZ ZAFRA JONATHAN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098714880**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MARTINEZ ZAFRA JONATHAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MARTINEZ ZAFRA JONATHAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MARTINEZ ZAFRA JONATHAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098714880**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001060662** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**El ciudadano antes en mención se encontraba desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander en referencia a la medida adoptada por el decreto nacional 457 del 22/03/2020 expedido por".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **07:54:00 p. m.,** en la dirección **CL 107F KRA 15C** del **BARRIO BALCONES DEL SUR,** el infractor(a) MARTINEZ ZAFRA JONATHAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ ZAFRA JONATHAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098714880.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ZAFRA JONATHAN,** con identificación número **1098714880,** residente en la **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.25291
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681025291** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **CERON VARGAS JULIENTH NATHALY,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1127350266**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CERON VARGAS JULIENTH NATHALY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CERON VARGAS JULIENTH NATHALY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CERON VARGAS JULIENTH NATHALY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1127350266**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **681025291** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**nos encontrábamos patrullando por el sector de neomundo y nos encontramos una pareja en el vehículo de placas KBM 862 tomándonos fotos en compañia del señor josue david prada los cuales se encuentran desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **11:10:00 p. m.,** en la dirección **CL 89 TRANV ORIENTAL** del **BARRIO EL TEJAR,** el infractor(a) CERON VARGAS JULIENTH NATHALY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CERON VARGAS JULIENTH NATHALY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1127350266.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CERON VARGAS JULIENTH NATHALY,** con identificación número **1127350266,** residente en la **VIA ANTIGUA FLORIDABLANCA CS 15 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3187402980 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.34529
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001034529** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **PRADA GARCIA JOSUE DAVID,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1003520077**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PRADA GARCIA JOSUE DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PRADA GARCIA JOSUE DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **PRADA GARCIA JOSUE DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1003520077**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001034529** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**momentos que nos encontrábamos realizando patrullaje observamos unas personas en vía publica por el sector de la plazoleta de quien manifiesta que se encontraban tomándose unas fotografías lo cual se encontraban infringiendo el decreto presidencial 457 de".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo **11:12:00 p. m.,** en la dirección **CL 89 TRANV ORIENTAL** del **BARRIO EL TEJAR,** el infractor(a) PRADA GARCIA JOSUE DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRADA GARCIA JOSUE DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1003520077.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA GARCIA JOSUE DAVID,** con identificación número **1003520077,** residente en la **CL 99 N° 13-53 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3003958822 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.46359
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001046359** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **RAMOS LOPEZ EDIER JOSE,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098733874**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RAMOS LOPEZ EDIER JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RAMOS LOPEZ EDIER JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **RAMOS LOPEZ EDIER JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098733874**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001046359** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**SE OBSERVA AL CIUDADANO FUMANDO MARIHUANA EN LA VÍA PUBLICA Y AL PRACTICARLE EL REGISTRO PERSONAL SE LE HALLA EN SU BOLSILLO DEL PANTALÓN UNA BOLSA PLÁSTICA DE SELLO HERMÉTICO EN CUYO INTERIOR SE HALLA UNA SUSTANCIA VEGETAL MARIHUANA DE APROXIMADAMENTE 02".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **04:00:00 p. m.,** en la dirección **CR 33 - CL 55** del **BARRIO SOTOMAYOR,** el infractor(a) RAMOS LOPEZ EDIER JOSE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMOS LOPEZ EDIER JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098733874.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMOS LOPEZ EDIER JOSE,** con identificación número **1098733874,** residente en la **CR 12 # 107A-23 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3125563344 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.58534
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001058534** de fecha **3/29/2020**, al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098814970**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098814970**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001058534** de fecha **3/29/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deporti**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EN PROCEDIMIENTO DE REGISTRO SE LE HALLA AL CIUDADANO 01 ARMA CORTO PUNZANTE TIPO CUCHILLO SIN DEMOSTRAR ACTIVIDAD PEDAGÓGICA LABORAL U OTRA".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2020**; siendo las **04:58:00 p. m.,** en la dirección **KR 24 CL 9** del **BARRIO COMUNEROS,** el infractor(a) DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deporti, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098814970.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO,** con identificación número **1098814970,** residente en la **KR 23 5-01 LA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3153580632 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deporti**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.44380
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001044380** de fecha **3/30/2020**, al señor (a) **AMAYA GUALDRON JOSE ANGEL,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91529405**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) AMAYA GUALDRON JOSE ANGEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) AMAYA GUALDRON JOSE ANGEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **AMAYA GUALDRON JOSE ANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91529405**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001044380** de fecha **3/30/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano es sorprendido incumpliendo el decreto presidencial 057 del 22 de marzo del 2020 toda vez que este decreto en su articulo 06 prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio también se encontraba".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2020**; siendo las **01:02:00 a. m.,** en la dirección **CR 25 CL 30** del **BARRIO ANTONIA SANTOS,** el infractor(a) AMAYA GUALDRON JOSE ANGEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AMAYA GUALDRON JOSE ANGEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91529405.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMAYA GUALDRON JOSE ANGEL,** con identificación número **91529405,** residente en la **CR 22 # 6-21 B. COMUNEROS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3156625393 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.44381
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001044381** de fecha **3/30/2020**, al señor (a) **MORENO ROJAS JHONATAN JAVIER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1127580302**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MORENO ROJAS JHONATAN JAVIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MORENO ROJAS JHONATAN JAVIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MORENO ROJAS JHONATAN JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1127580302**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001044381** de fecha **3/30/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL CIUDADANO ES SORPRENDIDO INCUMPLIENDO EL DECRETO PRESIDENCIAL 057 DEL 22 DE MARZO DE 2020, TODA VEZ QUE ESTE DECRETO EN SU ARTICULO 6 PROHÍBE EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESPACIOS ABIERTOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, TAMBIÉN SE ENCONTRABAN".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2020**; siendo las **01:02:00 a. m.,** en la dirección **CR 25 - CL 30** del **BARRIO ANTONIA SANTOS,** el infractor(a) MORENO ROJAS JHONATAN JAVIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO ROJAS JHONATAN JAVIER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1127580302.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO ROJAS JHONATAN JAVIER,** con identificación número **1127580302,** residente en la **CL 45 # 23-05 SOTO MAYOR. DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3152902315 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.46204
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001046204** de fecha **3/30/2020**, al señor (a) **HERNANDEZ RUBIO HENRY,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91000592**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HERNANDEZ RUBIO HENRY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HERNANDEZ RUBIO HENRY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **HERNANDEZ RUBIO HENRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91000592**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001046204** de fecha **3/30/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**El señor antes mencionado se encuentra violando el decreto 457 de 2020 transitando sin justificación alguna".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2020**; siendo las **06:50:00 a. m.,** en la dirección **CLL 45 CRA 9** del **BARRIO ALFONSO LOPEZ,** el infractor(a) HERNANDEZ RUBIO HENRY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ RUBIO HENRY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91000592.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ RUBIO HENRY,** con identificación número **91000592,** residente en la **CLL 57#1W-03 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3164484144 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.48244
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001048244** de fecha **3/30/2020**, al señor (a) **SALAZAR HEREDIA JOEL ALEXANDER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **17992979**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SALAZAR HEREDIA JOEL ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SALAZAR HEREDIA JOEL ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **SALAZAR HEREDIA JOEL ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **17992979**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001048244** de fecha **3/30/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano antes mencionado se encuentra infringiendo el decreto 457 de 2020".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2020**; siendo las **06:50:00 a. m.,** en la dirección **CLL 45 CRA 8** del **BARRIO ALFONSO LOPEZ,** el infractor(a) SALAZAR HEREDIA JOEL ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALAZAR HEREDIA JOEL ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **17992979.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALAZAR HEREDIA JOEL ALEXANDER,** con identificación número **17992979,** residente en la **CLL 3#49 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3158407006 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.31188
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001031188** de fecha **3/30/2020**, al señor (a) **ARCINIEGAS PRADA FABIAN DARIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095813485**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARCINIEGAS PRADA FABIAN DARIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARCINIEGAS PRADA FABIAN DARIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **ARCINIEGAS PRADA FABIAN DARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095813485**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001031188** de fecha **3/30/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se observa al ciudadano antes en mención desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2020**; siendo las **08:20:00 p. m.,** en la dirección **CL 103A KRA 16** del **BARRIO NUEVA FONTANA,** el infractor(a) ARCINIEGAS PRADA FABIAN DARIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARCINIEGAS PRADA FABIAN DARIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1095813485.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCINIEGAS PRADA FABIAN DARIO,** con identificación número **1095813485,** residente en la **CL 103 # 12-86 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.31189
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001031189** de fecha **3/30/2020**, al señor (a) **LOPEZ SANABRIA JUAN DAVID,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1000521710**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LOPEZ SANABRIA JUAN DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LOPEZ SANABRIA JUAN DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **LOPEZ SANABRIA JUAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1000521710**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001031189** de fecha **3/30/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se observa al ciudadano antes en mención desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2020**; siendo las **08:20:00 p. m.,** en la dirección **CL 103A KRA 16** del **BARRIO NUEVA FONTANA,** el infractor(a) LOPEZ SANABRIA JUAN DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ SANABRIA JUAN DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1000521710.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ SANABRIA JUAN DAVID,** con identificación número **1000521710,** residente en la **MANUELA BELTRAN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6814212 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.61465
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001061465** de fecha **3/30/2020**, al señor (a) **FIGUEROA MORALES DIEGO FERNANDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1099554646**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) FIGUEROA MORALES DIEGO FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) FIGUEROA MORALES DIEGO FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **FIGUEROA MORALES DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1099554646**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001061465** de fecha **3/30/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano se observa en vía publica desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander en referencia a la medida adoptada".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2020**; siendo las **08:20:00 p. m.,** en la dirección **CL 103A KRA 16** del **BARRIO NUEVA FONTANA,** el infractor(a) FIGUEROA MORALES DIEGO FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEROA MORALES DIEGO FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1099554646.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEROA MORALES DIEGO FERNANDO,** con identificación número **1099554646,** residente en la **CL 103 N° 12-86 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3013569306 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.61466
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001061466** de fecha **3/30/2020**, al señor (a) **MEJIA ADAME YEFRI JANIER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1104126340**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MEJIA ADAME YEFRI JANIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MEJIA ADAME YEFRI JANIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MEJIA ADAME YEFRI JANIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1104126340**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001061466** de fecha **3/30/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano se observa en vía publica desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander en referencia a la medida adoptada".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/30/2020**; siendo las **08:20:00 p. m. ,** en la dirección **CL 103A KRA 16** del **BARRIO NUEVA FONTANA,** el infractor(a) MEJIA ADAME YEFRI JANIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA ADAME YEFRI JANIER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1104126340.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA ADAME YEFRI JANIER,** con identificación número **1104126340,** residente en la **TORRES DE VILLA ALICIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3042088637 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.37119
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001037119** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **LOPEZ HERNANDEZ JHOAN MAURICIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098787490**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LOPEZ HERNANDEZ JHOAN MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LOPEZ HERNANDEZ JHOAN MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **LOPEZ HERNANDEZ JHOAN MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098787490**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo

del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001037119** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano en mención se encontraba desacatando el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 en referencia al decreto 457".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **07:40:00 a. m.,** en la dirección **KR 53 CL 52** del **BARRIO PAN DE AZUCAR,** el infractor(a) LOPEZ HERNANDEZ JHOAN MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ HERNANDEZ JHOAN MAURICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098787490.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ HERNANDEZ JHOAN MAURICIO,** con identificación número **1098787490,** residente en la **CL 62 # 28-23 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3174623011 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.60881
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001060881** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **AMEZQUITA CASTRO JOHN JAIRO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095792885**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) AMEZQUITA CASTRO JOHN JAIRO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) AMEZQUITA CASTRO JOHN JAIRO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **AMEZQUITA CASTRO JOHN JAIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095792885**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001060881** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se encontraba desacatando el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 con referencia al 457 del 22/03/2020 articulo 1 incumpliendo la medida".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **08:05:00 a. m.,** en la dirección **KR 3W CL 62** del **BARRIO MUTIS,** el infractor(a) AMEZQUITA CASTRO JOHN JAIRO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AMEZQUITA CASTRO JOHN JAIRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1095792885.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMEZQUITA CASTRO JOHN JAIRO,** con identificación número **1095792885,** residente en la **KR 20 # 3-30 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3157990474 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.36645
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001036645** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **CALDERON JAIMES CARLOS ALBERTO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1100894901**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CALDERON JAIMES CARLOS ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CALDERON JAIMES CARLOS ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CALDERON JAIMES CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1100894901**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001036645** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**Se encontraba el ciudadano en mención infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 emitido por la gobernación. Se encontraba el ciudadano en mención infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 emitido por la gobernación alineada al decreto 457 de".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **08:18:00 a. m.,** en la dirección **DG 15 CL 61** del **BARRIO PUERTA DEL SOL,** el infractor(a) CALDERON JAIMES CARLOS ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALDERON JAIMES CARLOS ALBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1100894901.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALDERON JAIMES CARLOS ALBERTO,** con identificación número **1100894901,** residente en la **KR 36 OCC # 15-21 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3134767963 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.35884
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001035884** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **BEDOYA RIVERA GABRIEL ALEXANDER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101202228**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BEDOYA RIVERA GABRIEL ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BEDOYA RIVERA GABRIEL ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **BEDOYA RIVERA GABRIEL ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101202228**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001035884** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano se encontraba incumpliendo o infringiendo la orden de policía según el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 de la gobernación de Santander y alineado a el decreto 0457 del 22/03/2020 por la presidencia de la república. sustentación recurso apelac".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **08:34:00 a. m.,** en la dirección **DG 15 CL 61** del **BARRIO PUERTA DEL SOL,** el infractor(a) BEDOYA RIVERA GABRIEL ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BEDOYA RIVERA GABRIEL ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1101202228.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BEDOYA RIVERA GABRIEL ALEXANDER,** con identificación número **1101202228,** residente en la **CL 53 # 12-76 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3106708566 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.36646
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001036646** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **SOLANO GONZALEZ MANUEL DARIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888491**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SOLANO GONZALEZ MANUEL DARIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SOLANO GONZALEZ MANUEL DARIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **SOLANO GONZALEZ MANUEL DARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888491**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001036646** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**Se encontraba al ciudadano en mención infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 emanado por la gobernación. Se encontraba el ciudadano en mención infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 emitido por la gobernación alineada al decreto 457 de".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **08:39:00 a. m.,** en la dirección **DG 15 CL 61** del **BARRIO RICAURTE,** el infractor(a) SOLANO GONZALEZ MANUEL DARIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOLANO GONZALEZ MANUEL DARIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1232888491.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOLANO GONZALEZ MANUEL DARIO,** con identificación número **1232888491,** residente en la **CL 5 # 23-23 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3178101500 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.36647
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001036647** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **SOLANO GONZALEZ MANUEL DARIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888491**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SOLANO GONZALEZ MANUEL DARIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SOLANO GONZALEZ MANUEL DARIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **SOLANO GONZALEZ MANUEL DARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888491**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001036647** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano en mención se refiere de forma grosero al policía manifestando " los tombos se enamoraron de mi"".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **08:39:00 a. m.,** en la dirección **DG 15 CL 61** del **BARRIO RICAURTE,** el infractor(a) SOLANO GONZALEZ MANUEL DARIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOLANO GONZALEZ MANUEL DARIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1232888491.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOLANO GONZALEZ MANUEL DARIO,** con identificación número **1232888491,** residente en la **CL 5 # 23-23 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3178101500 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.57774
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001057774** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **SANDOVAL MUÑOZ MARGUER ALDEMAR,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25686131**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANDOVAL MUÑOZ MARGUER ALDEMAR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANDOVAL MUÑOZ MARGUER ALDEMAR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **SANDOVAL MUÑOZ MARGUER ALDEMAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25686131**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001057774** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**ME ENCONTRABA VERIFICANDO EN EL PARQUE Y ESTA PERSONA NO DIO RESPUESTA DE PORQUE ESTABA EN LA CALLE GIRARDOT".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **08:39:00 a. m.,** en la dirección **CL 27 KR 6** del **BARRIO GIRARDOT,** el infractor(a) SANDOVAL MUÑOZ MARGUER ALDEMAR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANDOVAL MUÑOZ MARGUER ALDEMAR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **25686131.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANDOVAL MUÑOZ MARGUER ALDEMAR,** con identificación número **25686131,** residente en la **BARRIO MILAGRO DE DIOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.58119
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001058119** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **SANCHEZ RUIZ JOAN SEBASTIAN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102720532**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANCHEZ RUIZ JOAN SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANCHEZ RUIZ JOAN SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **SANCHEZ RUIZ JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102720532**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001058119** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL SE ENCUENTRA EN SITIO PUBLICO SIN JUSTIFICACION INFRINGIENDO EL DECRETO 457 DE LA PRESIDENCIA".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **09:52:00 a. m.,** en la dirección **CL 18 AV 62** del **BARRIO BUENOS AIRES,** el infractor(a) SANCHEZ RUIZ JOAN SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ RUIZ JOAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1102720532.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ RUIZ JOAN SEBASTIAN,** con identificación número **1102720532,** residente en la **MIRAMAR CASA 5 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3204656911 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.52581
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001052581** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **VIVAS ARDILA YEFFERZON,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098676459**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VIVAS ARDILA YEFFERZON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VIVAS ARDILA YEFFERZON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **VIVAS ARDILA YEFFERZON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098676459**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001052581** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**SE ENCUENTRA EL INFRACTOR EN VIA PUBLICA INFRINGIENDO EL DECRETO PRESIDENCIAL 457 AISLAMIENTO PREVENTIVO".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **11:57:00 a. m.,** en la dirección **KR 11 CL 2A** del **BARRIO GIRARDOT,** el infractor(a) VIVAS ARDILA YEFFERZON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIVAS ARDILA YEFFERZON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098676459.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIVAS ARDILA YEFFERZON,** con identificación número **1098676459,** residente en la **KM 9 VIA CUCUTA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3138101282 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.57260
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001057260** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **RINCON PEREZ CARLOS JAVIER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91263148**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RINCON PEREZ CARLOS JAVIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RINCON PEREZ CARLOS JAVIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **RINCON PEREZ CARLOS JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91263148**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001057260** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL CIUDADANO SE ENCUENTRA EN VÍA PUBLICA DESACATANDO EL DECRETO PRESIDENCIAL 457 DEL 22/03/2020 Y NO SE ENCUENTRA EN LAS 34 EXCEPCIONES DEL DECRETO".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **11:05:00 a. m.,** en la dirección **CL 25 KR 6** del **BARRIO GIRARDOT,** el infractor(a) RINCON PEREZ CARLOS JAVIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON PEREZ CARLOS JAVIER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91263148.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON PEREZ CARLOS JAVIER,** con identificación número **91263148,** residente en la **CL 27 10-36 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3152028455 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.57350
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001057350** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098778861**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098778861**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001057350** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deporti**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**MEDIANTE REGISTRO A PERSONAS SE LE ENCUENTRA EN LA PRETINA DE SU PANTALON 01 ARMA CORTOPUNZANTE TIPO CUCHILLO".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **09:50:00 a. m.,** en la dirección **CL 32 KR 4** del **BARRIO 12 DE OCTUBRE,** el infractor(a) SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deporti, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098778861.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN,** con identificación número **1098778861,** residente en la **KR 3 CL 31 C 09 B 123 JUNIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deporti**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.61567
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001061567** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **CRUZ SUAREZ ANGEL MARIA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098735499**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CRUZ SUAREZ ANGEL MARIA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CRUZ SUAREZ ANGEL MARIA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CRUZ SUAREZ ANGEL MARIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098735499**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001061567** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deporti**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**en actividades de registro y control se le practica un registro a persona al presunto infractor hallándole en su poder un arma cortante y punzante tipo navaja con mango plástico color negro y hoja en lamina de acero sin marca con valor aproximado de 8.000".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **12:54:00 p. m.,** en la dirección **KR 19 CL 102** del **BARRIO FONTANA,** el infractor(a) CRUZ SUAREZ ANGEL MARIA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deporti, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CRUZ SUAREZ ANGEL MARIA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098735499.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CRUZ SUAREZ ANGEL MARIA,** con identificación número **1098735499,** residente en la **KR 16 # 28-12 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deporti**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.61224
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001061224** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **HERNANDEZ ROMERO SERGIO ARMANDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098808376**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HERNANDEZ ROMERO SERGIO ARMANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HERNANDEZ ROMERO SERGIO ARMANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **HERNANDEZ ROMERO SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098808376**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001061224** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deporti**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano es sorprendido portando 01 arma cortante y punzante tipo navaja. se le incauta 01 navaja al señor, elemento que no constituye una herramienta que debe usar en el momento para realizar actividades del trabajo. se deja constancia que el ciudada".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **10:20:00 a. m.,** en la dirección **CL 56 DG 15** del **BARRIO RICAURTE,** el infractor(a) HERNANDEZ ROMERO SERGIO ARMANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deporti, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ ROMERO SERGIO ARMANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098808376.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ROMERO SERGIO ARMANDO,** con identificación número **1098808376,** residente en la **KR 9 # 67A-36 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6443919 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deporti**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.45996
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001045996** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **GONZALEZ CALDERON DOMINGO SAMIR,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1067897318**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GONZALEZ CALDERON DOMINGO SAMIR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GONZALEZ CALDERON DOMINGO SAMIR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **GONZALEZ CALDERON DOMINGO SAMIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1067897318**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001045996** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**la persona en mención se encontraba en vía publica incumpliendo el decreto 457 de la presidencial el cual ordena el confinamiento obligatorio preventivo, se le consulta si tiene alguna justificación que lo exonere de la medida y manifiesta que no".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **08:20:00 a. m.,** en la dirección **CL 31 CR 19** del **BARRIO CENTRO,** el infractor(a) GONZALEZ CALDERON DOMINGO SAMIR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ CALDERON DOMINGO SAMIR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1067897318.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ CALDERON DOMINGO SAMIR,** con identificación número **1067897318,** residente en la **CR 18 # 33-60 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3043325434 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.46980
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001046980** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **MISATH LOPEZ FABIO ENRIQUE,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **18968808**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MISATH LOPEZ FABIO ENRIQUE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MISATH LOPEZ FABIO ENRIQUE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MISATH LOPEZ FABIO ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **18968808**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001046980** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano en mención se encontraba en el parque centenario consumiendo sustancia prohibida como lo es la marihuana y de la misma forma violando el decreto presidencial numero 457 del 2020 por el cual se imparte instrucción en virtud a la emergencia san".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **03:05:00 p. m. ,** en la dirección **CL 33 CR 18** del **BARRIO CENTRO,** el infractor(a) MISATH LOPEZ FABIO ENRIQUE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MISATH LOPEZ FABIO ENRIQUE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **18968808.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MISATH LOPEZ FABIO ENRIQUE,** con identificación número **18968808,** residente en la **CR 11A # 49-16 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3152415847 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.46316
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001046316** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **CRUZ BOLIVAR JAISLENA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **6800104631**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CRUZ BOLIVAR JAISLENA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CRUZ BOLIVAR JAISLENA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CRUZ BOLIVAR JAISLENA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **6800104631**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001046316** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**LA CIUDADANA SE ENCONTRABA EN VÍA PUBLICA DEAMBULANDO QUEBRANTANDO EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 0457 DEL 22 DE MARZO 2020.".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **03:03:00 p. m.,** en la dirección **CL 32 - CR 26.** del **BARRIO ANTONIA SANTOS,** el infractor(a) CRUZ BOLIVAR JAISLENA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CRUZ BOLIVAR JAISLENA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **6800104631.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CRUZ BOLIVAR JAISLENA,** con identificación número **6800104631,** residente en la **CL 23 # 7-13 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3152411621 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.46317
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001046317** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **AYALA ZULMER JEFFERSON,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1022336831**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) AYALA ZULMER JEFFERSON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) AYALA ZULMER JEFFERSON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **AYALA ZULMER JEFFERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1022336831**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001046317** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL CIUDADANO SE ENCONTRABA EN VIA PUBLICA DEAMBULANDO Y QUEBRANTANDO EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 0457 DEL 22 DE MARZO 2020.".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **11:03:00 a. m.,** en la dirección **CL 32 - CR 26.** del **BARRIO ANTONIA SANTOS,** el infractor(a) AYALA ZULMER JEFFERSON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA ZULMER JEFFERSON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1022336831.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA ZULMER JEFFERSON,** con identificación número **1022336831,** residente en el barrio la **JUVENTUD 7-23. DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** la **Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.65009
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001065009** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **LIZARAZO GOMEZ JUAN CARLOS,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91538004**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LIZARAZO GOMEZ JUAN CARLOS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LIZARAZO GOMEZ JUAN CARLOS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **LIZARAZO GOMEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91538004**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001065009** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano se encontró en vía publica sin justificación. infringiendo el decreto 457".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **11:16:00 a. m.,** en la dirección **KR 13 CL 29** del **BARRIO GIRARDOT,** el infractor(a) LIZARAZO GOMEZ JUAN CARLOS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZARAZO GOMEZ JUAN CARLOS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91538004.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZARAZO GOMEZ JUAN CARLOS,** con identificación número **91538004,** residente en la **KR 5 19-26 GIRARDOT DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3212826438 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.65010
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001065010** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **CADENA BLANCO RODRIGO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91012744**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CADENA BLANCO RODRIGO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CADENA BLANCO RODRIGO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **CADENA BLANCO RODRIGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91012744**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001065010** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**SE ENCONTRÓ AL CIUDADANO EN VÍA PUBLICA SIN JUSTIFICACIÓN VIOLANDO EL DECRETO 457".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **09:20:00 a. m.,** en la dirección **KR 13 CL 29** del **BARRIO GIRARDOT,** el infractor(a) CADENA BLANCO RODRIGO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CADENA BLANCO RODRIGO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91012744.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CADENA BLANCO RODRIGO,** con identificación número **91012744,** residente en la **KR 7 30-15 GIRARDOT DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3156818222 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.65011
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001065011** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **OCHOA MURCIA ANTONIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5658239**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) OCHOA MURCIA ANTONIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) OCHOA MURCIA ANTONIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **OCHOA MURCIA ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5658239**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001065011** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL CIUDADANO SE ENCONTRÓ EN VÍA PUBLICA SIN JUSTIFICACIÓN VIOLANDO EL DECRETO 457".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **09:30:00 a. m.,** en la dirección **KR 13 CL 29** del **BARRIO GIRARDOT,** el infractor(a) OCHOA MURCIA ANTONIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OCHOA MURCIA ANTONIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **5658239.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OCHOA MURCIA ANTONIO,** con identificación número **5658239,** residente en la **CL 10 44-56 LA PAZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3167272049 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.59915
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001059915** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **GARAVITO FUENTES HENRY JAIR,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88271400**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARAVITO FUENTES HENRY JAIR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARAVITO FUENTES HENRY JAIR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **GARAVITO FUENTES HENRY JAIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88271400**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001059915** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL CIUDADANO SE ENCONTRABA EN VÍA PUBLICA DESACATANDO EL DECRETO 457 DE PRESIDENCIA SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN PONIENDO EN RIESGO SU SALUBRIDAD Y LA DE TERCEROS.".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **09:40:00 a. m.,** en la dirección **KR 26A CL 9** del **BARRIO LA UNIVERSIDAD,** el infractor(a) GARAVITO FUENTES HENRY JAIR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARAVITO FUENTES HENRY JAIR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **88271400.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARAVITO FUENTES HENRY JAIR,** con identificación número **88271400,** residente en la **KR 20 CL 6 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3042060724 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.59916
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001059916** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **NIETO RODRIGUEZ JOSE ALFREDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **16244709**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) NIETO RODRIGUEZ JOSE ALFREDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) NIETO RODRIGUEZ JOSE ALFREDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **NIETO RODRIGUEZ JOSE ALFREDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **16244709**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001059916** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL CIUDADANO SE ENCONTRABA EN VÍA PUBLICA DESACATANDO EL DECRETO 457 DE PRESIDENCIA SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN PONIENDO EN RIESGO SU SALUBRIDAD Y LA DE TERCEROS.".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **09:45:00 a. m.,** en la dirección **KR 26A CL 9** del **BARRIO LA UNIVERSIDAD,** el infractor(a) NIETO RODRIGUEZ JOSE ALFREDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIETO RODRIGUEZ JOSE ALFREDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **16244709.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIETO RODRIGUEZ JOSE ALFREDO,** con identificación número **16244709,** residente en la **KR 23 CL 5 COMUNEROS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3158211793 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.37064
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001037064** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **MADIEDO CARDENAS SERGIO ANDRES,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098681742**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MADIEDO CARDENAS SERGIO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MADIEDO CARDENAS SERGIO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MADIEDO CARDENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098681742**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001037064** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano antes en mención se encontraba desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander en referencia a la medida adoptada por del decreto nacional 457 del 22/03/2020 expedido por".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **09:45:00 a. m.,** en la dirección **CL 60 KRA 22W** del **BARRIO URB. MANZANARES,** el infractor(a) MADIEDO CARDENAS SERGIO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MADIEDO CARDENAS SERGIO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098681742.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MADIEDO CARDENAS SERGIO ANDRES,** con identificación número **1098681742,** residente en la **KR 29 N° 59-14 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3153149091 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.31190
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001031190** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **GARCIA RIOS ANDERSON YESID,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102359025**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCIA RIOS ANDERSON YESID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCIA RIOS ANDERSON YESID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **GARCIA RIOS ANDERSON YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102359025**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001031190** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se observa al infractor desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander en referencia a la medida".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **04:35:00 p. m.,** en la dirección **AV METROPOLITANA CL 102** del **BARRIO NUEVA FONTANA,** el infractor(a) GARCIA RIOS ANDERSON YESID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA RIOS ANDERSON YESID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1102359025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA RIOS ANDERSON YESID,** con identificación número **1102359025,** residente en la **CL 104B N° 11-66 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.32193
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001032193** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098818542**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098818542**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001032193** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**El ciudadano antes en mención se encontraba desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander en referencia a la medida adoptada por del decreto nacional 457 del 22/03/2020 expedido por".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **05:50:00 p. m.,** en la dirección **KR 3 CL 55** del **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS,** el infractor(a) DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098818542.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO,** con identificación número **1098818542,** residente en la **CL 117 N° 32-47 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6451638 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.61468
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001061468** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **HERNANDEZ TARAZONA WILMER ANDRAW,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095935201**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HERNANDEZ TARAZONA WILMER ANDRAW, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HERNANDEZ TARAZONA WILMER ANDRAW, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **HERNANDEZ TARAZONA WILMER ANDRAW**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095935201**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001061468** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano se encuentra en vía publica desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander en referencia".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **06:35:00 p. m.,** en la dirección **CL 103A KRA 16** del **BARRIO NUEVA FONTANA,** el infractor(a) HERNANDEZ TARAZONA WILMER ANDRAW, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ TARAZONA WILMER ANDRAW**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1095935201.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ TARAZONA WILMER ANDRAW,** con identificación número **1095935201,** residente en la **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3204545492 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.46415
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001046415** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **SIERRA FONSECA ALVARO ESNEIDER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098763225**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SIERRA FONSECA ALVARO ESNEIDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SIERRA FONSECA ALVARO ESNEIDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **SIERRA FONSECA ALVARO ESNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098763225**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001046415** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano en mencion se encontraba incumpliendo el decreto emanado por la presidencia numero 457 sin justificación alguna y no se encontraba dentro de la excepciones que el decreto contempla".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **06:50:00 p. m.,** en la dirección **CL 45 CL 0** del **BARRIO CAMPO HERMOSO,** el infractor(a) SIERRA FONSECA ALVARO ESNEIDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIERRA FONSECA ALVARO ESNEIDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098763225.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA FONSECA ALVARO ESNEIDER,** con identificación número **1098763225,** residente en la **CL 30 # 45-29 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3187232797 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.45997
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001045997** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **HERNANDEZ HERNANDEZ JHON NORRIS,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101208061**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HERNANDEZ HERNANDEZ JHON NORRIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HERNANDEZ HERNANDEZ JHON NORRIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **HERNANDEZ HERNANDEZ JHON NORRIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101208061**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001045997** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**la persona en mencion se encontraba en via publica parque centenario incumpliendo con el decreto 457 de la presidencia el cual ordena el confinamiento obligatorio preventivo, se le consulta si tiene alguna justificación que lo exonere de la medida y manif".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **12:03:00 p. m.,** en la dirección **CL 31 CR 19** del **BARRIO CENTRO,** el infractor(a) HERNANDEZ HERNANDEZ JHON NORRIS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ HERNANDEZ JHON NORRIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1101208061.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ HERNANDEZ JHON NORRIS,** con identificación número **1101208061,** residente en la **CR 5 # 22-06 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3208551220 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.60322
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001060322** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **DUARTE BURITICA LUIS ALFREDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095786729**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DUARTE BURITICA LUIS ALFREDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DUARTE BURITICA LUIS ALFREDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **DUARTE BURITICA LUIS ALFREDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095786729**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001060322** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**El ciudadano antes en mención se encontraba desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander en referencia a la medida adoptada por del decreto nacional 457 del 22/03/2020 expedido por".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **03:20:00 p. m.,** en la dirección **CL 109A KRA 15** del **BARRIO PUNTA PARAISO,** el infractor(a) DUARTE BURITICA LUIS ALFREDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE BURITICA LUIS ALFREDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1095786729.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE BURITICA LUIS ALFREDO,** con identificación número **1095786729,** residente en la **CL 11A # 15BIS - 16 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3186357180 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.60323
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001060323** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **QUIÑONEZ DAZA JOSE DANIEL,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1063494983**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) QUIÑONEZ DAZA JOSE DANIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) QUIÑONEZ DAZA JOSE DANIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **QUIÑONEZ DAZA JOSE DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1063494983**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001060323** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**El ciudadano antes en mención se encontraba desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander en referencia a la medida adoptada por del decreto nacional 457 del 22/03/2020 expedido por".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **10:10:00 a. m.,** en la dirección **CL 109A KRA 15** del **BARRIO PUNTA PARAISO,** el infractor(a) QUIÑONEZ DAZA JOSE DANIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUIÑONEZ DAZA JOSE DANIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1063494983.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIÑONEZ DAZA JOSE DANIEL,** con identificación número **1063494983,** residente en la **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.35886
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001035886** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **LEMUS MEZA ARLYN CAROLINA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737109**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LEMUS MEZA ARLYN CAROLINA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LEMUS MEZA ARLYN CAROLINA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **LEMUS MEZA ARLYN CAROLINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737109**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001035886** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se encuentra la ciudadana en mención infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 emitido por la gobernación. la ciudadana en mención se encuentra infringiendo el decreto 0211 24/03/2020 emitido por la gobernación y alineado al decreto 457 del 02/03/2".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **10:26:00 a. m.,** en la dirección **DG 15 CL 61** del **BARRIO PUERTA DEL SOL,** el infractor(a) LEMUS MEZA ARLYN CAROLINA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEMUS MEZA ARLYN CAROLINA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098737109.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEMUS MEZA ARLYN CAROLINA,** con identificación número **1098737109,** residente en la **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.33993
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001033993** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **COLORADO GUEVARA MAURICIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80811781**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) COLORADO GUEVARA MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) COLORADO GUEVARA MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **COLORADO GUEVARA MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80811781**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001033993** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**El antes en mencionado se encontraba desacatando e infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 articulo 1 expedido por el señor gobernador de Santander en referencia a la medida adoptada por del decreto nacional 457 del 22/03/2020 expedido por el señ".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **03:53:00 p. m.,** en la dirección **CL 103C KRA 11C** del **BARRIO SANTA MARIA,** el infractor(a) COLORADO GUEVARA MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COLORADO GUEVARA MAURICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **80811781.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COLORADO GUEVARA MAURICIO,** con identificación número **80811781,** residente en la **KR 98 # 109A-18 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3208878516 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.35887
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001035887** de fecha **3/31/2020**, al señor (a) **GAMEZ GONZALEZ JULY DANIELA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095956093**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GAMEZ GONZALEZ JULY DANIELA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GAMEZ GONZALEZ JULY DANIELA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **GAMEZ GONZALEZ JULY DANIELA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095956093**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001035887** de fecha **3/31/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**se encuentra la ciudadana en mención infringiendo el decreto 0211 de fecha 24/03/2020 emitido por la gobernación. la ciudadana en mención se encuentra infringiendo el decreto 0211 24/03/2020 emitido por la gobernación y alineado al decreto 457 del 02/03/2".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/31/2020**; siendo las **03:58:00 p. m.,** en la dirección **DG 15 CL 61** del **BARRIO PUERTA DEL SOL,** el infractor(a) GAMEZ GONZALEZ JULY DANIELA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GAMEZ GONZALEZ JULY DANIELA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1095956093.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAMEZ GONZALEZ JULY DANIELA,** con identificación número **1095956093,** residente en la **KM 3 VIA GIRON DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3172848369 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.41494
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001041494** de fecha **3/27/2020**, al señor (a) **REYES OSCAR MAURICIO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102359009**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) REYES OSCAR MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) REYES OSCAR MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **REYES OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102359009**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001041494** de fecha **3/27/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano se encontraba deambulando en vía pública quebrantando el decreto presidencial número 457 del 22 de marzo del 2020".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2020**; siendo las **04:25:00 p. m.,** en la dirección **CL 37 CR 11 OCC** del **BARRIO LA JOYA,** el infractor(a) REYES OSCAR MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES OSCAR MAURICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1102359009.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES OSCAR MAURICIO,** con identificación número **1102359009,** residente en la **CR 13 OCC CON CL 36 PANTANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6330536 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.44062
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001044062** de fecha **3/27/2020**, al señor (a) **URIBE GOMEZ LEYDY JOHANA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1097092373**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) URIBE GOMEZ LEYDY JOHANA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) URIBE GOMEZ LEYDY JOHANA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **URIBE GOMEZ LEYDY JOHANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1097092373**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001044062** de fecha **3/27/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**observó a la ciudadana en la cancha ubicada en el barrio inmaculada fase 1 infringiendo el decreto número 457 del 22 de marzo del 2020 continúa comparendo al cual refiere el aislamiento obligatoria emanado por la presidencia de la República al preguntarle".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2020**; siendo las **02:30:00 p. m.,** en la dirección **INMACULADA FASE 1 CANCHA** del **BARRIO INMACULADA,** el infractor(a) URIBE GOMEZ LEYDY JOHANA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE GOMEZ LEYDY JOHANA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1097092373.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE GOMEZ LEYDY JOHANA,** con identificación número **1097092373,** residente en la **TORRE 17 APTO 40-98 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3115514902 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.44061
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001044061** de fecha **3/27/2020**, al señor (a) **AFANADOR BELTRAN HELIBERTO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095818368**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) AFANADOR BELTRAN HELIBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) AFANADOR BELTRAN HELIBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **AFANADOR BELTRAN HELIBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095818368**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001044061** de fecha **3/27/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**observaciones la cancha ubicada en el barrio inmaculada fase 2 infringiendo continuación comparendo decreto numeral 457 del 22 de marzo del 2020 el cual refiere al aislamiento obligatorio emanado por la presidencia de la República al preguntarle el por qu".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2020**; siendo las **11:33:00 a. m.,** en la dirección **INMACULADA FASE DOS** del **BARRIO INMACULADA,** el infractor(a) AFANADOR BELTRAN HELIBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AFANADOR BELTRAN HELIBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1095818368.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AFANADOR BELTRAN HELIBERTO,** con identificación número **1095818368,** residente en la **TORRE 15 29-89 INMACULADA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.46076
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001046076** de fecha **3/27/2020**, al señor (a) **PABON SERRANO JOAQUIN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91215623**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PABON SERRANO JOAQUIN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PABON SERRANO JOAQUIN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **PABON SERRANO JOAQUIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91215623**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001046076** de fecha **3/27/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL CIUDADANO ANTES EN MENCIÓN SE ENCUENTRA DEAMBULANDO POR LA VÍA PUBLICA CON UNA CARRETA EJERCIENDO LA LABOR DE VENDEDOR INFORMAL, SE LE REALIZAN VARIOS LLAMADOS DE ATENCIÓN PARA QUE ACATE LAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN REFERENTE AL COVID-19 A LO CUAL HACE CA".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2020**; siendo las **11:02:00 a. m.,** en la dirección **CL 34 - CR 9** del **BARRIO ALFONSO LOPEZ,** el infractor(a) PABON SERRANO JOAQUIN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON SERRANO JOAQUIN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91215623.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON SERRANO JOAQUIN,** con identificación número **91215623,** residente en la **CR 7 # 29-40 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 6308430 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.48238
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001048238** de fecha **3/27/2020**, al señor (a) **MEDINA FIGUEROA JUAN JOSE,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26182330**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MEDINA FIGUEROA JUAN JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MEDINA FIGUEROA JUAN JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **MEDINA FIGUEROA JUAN JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26182330**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001048238** de fecha **3/27/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL INFRACTOR SE ENCONTRABA INCUMPLIENDO EL DECRETO 0457 7 EL 0211 TODA VEZ QUE SE DESPLAZABA SIN CAUSA JUSTIFICABLE.".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2020**; siendo las **09:47:00 a. m.,** en la dirección **CL 33- CR 16** del **BARRIO CENTRO,** el infractor(a) MEDINA FIGUEROA JUAN JOSE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA FIGUEROA JUAN JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **26182330.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA FIGUEROA JUAN JOSE,** con identificación número **26182330,** residente en la **HOTEL MORGAN. DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.48237
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001048237** de fecha **3/27/2020**, al señor (a) **VARELA NAVAS DIVER FRANCISCO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **27475384**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VARELA NAVAS DIVER FRANCISCO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VARELA NAVAS DIVER FRANCISCO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **VARELA NAVAS DIVER FRANCISCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **27475384**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001048237** de fecha **3/27/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**EL INFRACTOR SE ENCONTRABA INCUMPLIENDO EL DECRETO 0475 Y EL 0211 TODA VEZ QUE SE DESPLAZABA SIN CASO JUSTIFICABLE.".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2020**; siendo las **09:30:00 a. m.,** en la dirección **CL 33- CR 16** del **BARRIO CENTRO,** el infractor(a) VARELA NAVAS DIVER FRANCISCO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARELA NAVAS DIVER FRANCISCO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **27475384.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARELA NAVAS DIVER FRANCISCO,** con identificación número **27475384,** residente en la **HOTEL PARAÍSO - QUEBRADA SECA. DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 0 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.57621
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001057621** de fecha **3/27/2020**, al señor (a) **FRANCO RUIZ JUAN GUILLERMO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **71271393**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) FRANCO RUIZ JUAN GUILLERMO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) FRANCO RUIZ JUAN GUILLERMO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **FRANCO RUIZ JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **71271393**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001057621** de fecha **3/27/2020**; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el cual al momento de efectuar un registro se le halla en su poder sustancia prohibida (marihuana)".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2020**; siendo las **09:25:00 a. m.,** en la dirección **KR 15 CL 2** del **BARRIO SAN RAFAEL,** el infractor(a) FRANCO RUIZ JUAN GUILLERMO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FRANCO RUIZ JUAN GUILLERMO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **71271393.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FRANCO RUIZ JUAN GUILLERMO,** con identificación número **71271393,** residente en la **KR 9 11-12 KENNEDY DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3012088701 ; Multa General Tipo 2** EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. No.41493
BUCARAMANGA,
24 DE AGOSTO DE 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001041493** de fecha **3/27/2020**, al señor (a) **SERRANO ARIAS JORGE ARMANDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005324606**. Que, revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo…podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SERRANO ARIAS JORGE ARMANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SERRANO ARIAS JORGE ARMANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) **SERRANO ARIAS JORGE ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005324606**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4,** señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68001041493** de fecha **3/27/2020**; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, Indica "**el ciudadano se encontraba deambulando en vía pública quebrantando el decreto presidencial número 457 del 22 de marzo del 2020".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2020**; siendo las **08:20:00 a. m.,** en la dirección **CL 37 CR 11 OCC** del **BARRIO LA JOYA,** el infractor(a) SERRANO ARIAS JORGE ARMANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO ARIAS JORGE ARMANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1005324606.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO ARIAS JORGE ARMANDO,** con identificación número **1005324606,** residente en la **CR 13 OCC # 36-63 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , TELEFONO: 3152604009 ; Multa General Tipo 4** EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094) a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANETH AYALA GAMBOA
Inspector de policía urbano No. 8 Descongestión de comparendos(E)
Categoría Especial y 1° Categoría De Bucaramanga

Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS